

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Noviembre 15 de 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO JOSE RODRIGUEZ PERALTA

DEMANDADO: HUMBERTO DOMINGUEZ y ZAILY TATIS

RADICADO: 702154089001-2015-00183-00

ASUNTO: Auto que resuelve una solicitud

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante, el señor **GUSTAVO JOSE RODRIGUEZ PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 82.552.711**, a través de apoderada para el cobro judicial solicita que se ordene el traslado de un avalúo comercial del inmueble embargado, que presenta sin anexar el avalúo catastral.

CONSIDERACIONES

Con respecto a esa solicitud, el Despacho se abstiene de ordenar el traslado del avalúo, atendiendo lo dispuesto por el numeral cuarto (04) del artículo 444 del Código General del Proceso, que dice:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo

*aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1***".

Y el numeral primero (01) dice que:

"Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados".

Sin embargo, siendo recurrente que por el dicho de otros profesionales del derecho, varias entidades exigen que solo a través del Juzgado se procede a la expedición de este documento, por razones de economía procesal, si el peticionario lo pide, se libraré el oficio correspondiente para obtener este avalúo sin más dilaciones, a costas del interesado.

Ahora bien, en cuanto al dictamen pericial se observa que no se anexa una constancia de que el perito hace parte del Registro Abierto de Avaluadores. Y se encuentra por confirmar que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Para una futura oportunidad es conveniente allegar las certificaciones necesarias.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE el despacho de ordenar el traslado del avalúo pericial, de que trata el numeral segundo (02) del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En caso necesario, por Secretaría librese un oficio a la oficina de catastro correspondiente para que a costas del demandante, se expida el certificado oficial de avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA